



FRANQUEO  
CONCERTADO

## de la Provincia de Cáceres

Número 237

Lunes 20 de Octubre

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vayan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número cuelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 248, correspondiente al día 4 de Septiembre de 1952, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Transcribiendo relación número 123, de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

#### Aceites, grasas y derivados

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).  
Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (e) y (c).  
Aceite de huesos de aceituna.—(a) y (c).  
Aceite de hueso de fruto.—(a) y (c).  
Aceite de oliva.—(a), (b), (f) y (g).  
Aceite de orujo.—(a) y (c).  
Aceite de pepita de uva.—(a) y (c).  
Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).  
Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).  
Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).  
Ácidos grasos.—Procedentes de cualquier clase de aceites y de pastas de refinerías (a) y (c).  
Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).  
Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).  
Grasas comestibles (p).  
Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).  
Grasas hidrogenadas (d).  
Grasas de semillas.—De importación y de producción nacional (a) y (c).  
Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de

animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).  
Margarinas de toda clase (n).  
Oleína (a) y (c).  
Orujo graso.  
Pastas de refinería, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.  
Productos grasos de todas clases, fabricados con grasas libres o intervenidas (d).  
Salsas mayonesas (n).  
Sebo fundido.—De importación y nacional (a) y (c).  
Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

#### Azúcares

Azúcar (i).  
Azúcar comprimido (i).  
Azúcar.—De importación (incluido el sirope, caramelos fondant y similares).

#### Cereales y derivados

Arroz blanco.—Solamente el distribuido por la Comisaría General.  
Arroz cáscara (i).  
Harina de trigo.  
Trigo.

#### Fibras textiles y derivados

Albardín.  
Esparto (cocido, crudo, picado y rastillado).  
Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite (j)).

#### Frutos y frutas

Aceituna (p).  
Limón (k).  
Naranja (k).

#### Ganado

Burras y burros garafiones (m).

#### Metales y derivados

Chatarra de acero fundido, en partidas superiores a 2.000 kilogramos.  
Chatarra de hierro, en partidas superiores a 2.000 kilogramos.  
Chatarra de plomo.  
Material férreo usado, en partidas superiores a 2.000 kilos.

#### Productos varios

Café.  
Pescado fresco, Bacaladilla, Besugo de Laredo o Pancho, Lengusdo, Lubina o Róbalo, Merluza, Mero del Norte o Cherns, Mero del Sur, Pescadilla, Rape, Rodaballo, Buey o Cámbaro Maserá, Centollo, Langosta, Langostino, Percebe, Ostión, Ostra, Calamar, Chopito, Gibia, Vieira o Concha de Peregrino, Volador, Aluda o Pota y Zamburriña (c).

Pimentón (h).  
Plantones de agrios.—En número superior a 10.  
Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (e).  
Turba.

#### Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península, han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

#### Las Palmas de Gran Canaria (l)

Además de los artículos relacionados anteriormente (ll), quedan intervenidos, los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (lll).  
Cámaras y cubiertas (lll).  
Camiones (lll).  
Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (lll).  
Carburo (lll).  
Huevos (lll).  
Pescado salpreso (lll).  
Tejidos (lll).  
Verduras (lll).

#### Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos, en su circulación en esta provincia y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta Isla y por las Delegaciones locales Especiales Insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harinas, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.  
Los productos anteriores podrán

circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la Guía de Circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reserva de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y

Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

(j) Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(l) Precisar de la guía única de circulación solamente para la salida de fábrica y cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-52.

(m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera, desde almacén a industria consumidora o establecimientos de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos neto.

(o) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porriño, La Cañiza, Celanova, Ginzo de Limia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sanabria, Zamora, Bermillo de Sayago y Fermoselle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra o (Comandancia Militar de Marina de Vigo) u Orense.

También precisarán el ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá el citado «conduce» para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense Tuy o Tuy-Porriño.

(p) Excepto la aceituna aderezada o aliñada.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

NOTA.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de 4 de Agosto de 1952, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1952. —El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

#### NOTAS

La presente relación ofrece las bajas siguientes, respecto a la anterior:

Pan y pasa moscatel. 3305

En el «Boletín Oficial del Estado» número 245, correspondiente al día 1 de Septiembre de 1952, se publica lo siguiente:

#### Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 31 de Julio de 1952, por la que se dan normas para la prestación de servicios en actos públicos por parte de la Dirección General de Información.

Ilmos. Sres.: A fin de que las funciones propias en la celebración de los actos públicos, que corresponden a la Dirección General de Información de este Departamento, rindan una mayor eficacia y, al mismo tiempo, se delimite la responsabilidad de su ejecución, es preciso dictar normas que señalen la colaboración que a dicho Centro Directivo han de prestarle los demás servicios y la categoría de cada uno de aquellos actos, con el objeto de no restar medios a las solemnidades de carácter nacional, por atender otras de menor transcendencia.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto orgánico de 15 de Febrero de 1952, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La Dirección General de Información, a través de su Sección de Actos Públicos, tendrá como misión el colaborar en la organización de las solemnidades de carácter público a las que acudan autoridades y representaciones oficiales.

Para el cumplimiento de su cometido podrá recabar, a través de la Subsecretaría, la asistencia de las demás Direcciones Generales del Ministerio y por medio del Ministro, cuando se trate de la cooperación de Organismos de otro Departamento.

Segundo.—Para el cumplimiento de su misión, los actos públicos se entenderán clasificados en:

a) Nacionales, cuando asiste el Jefe del Estado, el Gobierno, una cualificada representación de éste o que por su relevante notoriedad merezca esta consideración.

b) Solemnes, porque concurren uno o varios Ministros del Gobierno, se inaugure o clausure alguna actividad oficial o por su importancia lo requieran autoridades del Estado,

## Ministerio de Hacienda

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Trujillo

Término municipal de ESCURIAL

RELACION de valores unitarios por hectárea de los distintos cultivos o aprovechamientos.

| Cultivos o aprovechamientos | Clase            | VALORES         |                 | Líquido imponible — Pesetas |       |     |
|-----------------------------|------------------|-----------------|-----------------|-----------------------------|-------|-----|
|                             |                  | En venta        | En renta        |                             |       |     |
| Huerta .....                | 1. <sup>a</sup>  | 17.500          | 700             | 2.343                       |       |     |
|                             | 2. <sup>a</sup>  | 15.000          | 600             | 2.023                       |       |     |
|                             | 3. <sup>a</sup>  | 9.000           | 360             | 1.102                       |       |     |
|                             | Naranjal .....   | Unica           | 16.000          | 640                         | 1.304 |     |
|                             |                  | Cereal .....    | 1. <sup>a</sup> | 5.640                       | 282   | 509 |
|                             |                  |                 | 2. <sup>a</sup> | 5.300                       | 265   | 480 |
|                             |                  |                 | 3. <sup>a</sup> | 4.980                       | 249   | 450 |
|                             |                  |                 | 4. <sup>a</sup> | 4.240                       | 217   | 390 |
|                             |                  |                 | 5. <sup>a</sup> | 3.460                       | 173   | 310 |
|                             |                  |                 | 6. <sup>a</sup> | 2.980                       | 149   | 270 |
| 7. <sup>a</sup>             | 2.500            |                 | 125             | 230                         |       |     |
| Viña .....                  | 8. <sup>a</sup>  | 2.020           | 101             | 190                         |       |     |
|                             | 9. <sup>a</sup>  | 1.540           | 77              | 150                         |       |     |
|                             | 10. <sup>a</sup> | 1.300           | 65              | 130                         |       |     |
|                             | Olivar .....     | 1. <sup>a</sup> | 7.000           | 350                         | 875   |     |
|                             |                  | 2. <sup>a</sup> | 4.440           | 222                         | 567   |     |
|                             |                  | 3. <sup>a</sup> | 2.520           | 126                         | 334   |     |
|                             | Frutales .....   | 1. <sup>a</sup> | 11.200          | 560                         | 770   |     |
|                             |                  | 2. <sup>a</sup> | 10.800          | 540                         | 744   |     |
|                             |                  | 3. <sup>a</sup> | 10.400          | 520                         | 718   |     |
|                             |                  | 4. <sup>a</sup> | 8.800           | 440                         | 614   |     |
| 5. <sup>a</sup>             |                  | 8.000           | 400             | 562                         |       |     |
| 6. <sup>a</sup>             |                  | 7.600           | 380             | 536                         |       |     |
| 7. <sup>a</sup>             |                  | 6.400           | 320             | 458                         |       |     |
| 8. <sup>a</sup>             |                  | 2.800           | 140             | 233                         |       |     |
| Pastos .....                | 1. <sup>a</sup>  | 10.880          | 544             | 657                         |       |     |
|                             | 2. <sup>a</sup>  | 10.320          | 516             | 628                         |       |     |
|                             | 3. <sup>a</sup>  | 9.200           | 460             | 570                         |       |     |
|                             | 4. <sup>a</sup>  | 5.840           | 292             | 396                         |       |     |
|                             | 5. <sup>a</sup>  | 4.575           | 183             | 324                         |       |     |
|                             | 6. <sup>a</sup>  | 4.450           | 178             | 316                         |       |     |
|                             | 7. <sup>a</sup>  | 4.350           | 174             | 309                         |       |     |
|                             | 8. <sup>a</sup>  | 3.825           | 153             | 272                         |       |     |
| Encinar .....               | 1. <sup>a</sup>  | 3.100           | 124             | 220                         |       |     |
|                             | 2. <sup>a</sup>  | 2.250           | 90              | 161                         |       |     |
|                             | 3. <sup>a</sup>  | 1.325           | 53              | 95                          |       |     |
|                             | 4. <sup>a</sup>  | 800             | 32              | 58                          |       |     |
| Pinar .....                 | 1. <sup>a</sup>  | 3.350           | 134             | 246                         |       |     |
|                             | 2. <sup>a</sup>  | 2.705           | 109             | 200                         |       |     |
|                             | 3. <sup>a</sup>  | 1.900           | 76              | 139                         |       |     |
|                             | 4. <sup>a</sup>  | 1.500           | 60              | 108                         |       |     |
| Arboles de ribera .....     | Unica            | 5.550           | 222             | 232                         |       |     |
|                             | 1. <sup>a</sup>  | 7.700           | 308             | 330                         |       |     |
|                             | 2. <sup>a</sup>  | 5.525           | 221             | 239                         |       |     |

Contra las cifras que anteceden pueden elevarse todos los contribuyentes en general, ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 14 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

3863

Provincia, Municipio o Corporación pública o sea así declarado.

c) Los que a juicio del Ministro de este Departamento, sin estar incluidos en los apartados anteriores, merezcan su inclusión en uno de ellos y la colaboración de estos servicios.

3.º Cuando se trate de actos públicos de carácter nacional, sin perjuicio de que su realización correspondan a los Ministerios que los promuevan, por este Departamento se facilitarán los medios de ornamentación de aquella naturaleza de que se disponga, previa petición de los mismos, debiendo realizarse la aportación por los servicios de este

Departamento, en la forma que se determine.

4.º En los solemnes, la Sección de Actos Públicos facilitará el material necesario y el personal especializado para la ornamentación, estando a cargo de la autoridad que solicite el servicio el abono de todos los gastos especiales que se realicen.

5.º En los demás casos no comprendidos en el número segundo, la colaboración que presten estos servicios será sufragada por la autoridad que la requiera.

6.º El Jefe de la Sección de Actos Públicos asumirá la responsabilidad de la preparación y realización del acto que le haya sido encomendado.

# Ministerio de Hacienda

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Coria

Término municipal de CASAS DE DON GOMEZ

Resumen general por cultivos, clases y superficies

| CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS | CLASES          | SUPERFICIE |       |                 |
|-----------------------------|-----------------|------------|-------|-----------------|
|                             |                 | HAS.       | AREAS | CEN-<br>TIAREAS |
| Cereal.....                 | 1. <sup>a</sup> | 18         | 01    | 04              |
|                             | 2. <sup>a</sup> | 87         | 64    | 03              |
|                             | 3. <sup>a</sup> | 146        | 70    | 71              |
|                             | 4. <sup>a</sup> | 951        | 08    | 74              |
|                             | 5. <sup>a</sup> | 711        | 15    | 37              |
|                             | 6. <sup>a</sup> | 208        | 67    | 91              |
| Viña.....                   | Unica           | 2          | 53    | 20              |
|                             | 1. <sup>a</sup> | 9          | 42    | 20              |
|                             | 2. <sup>a</sup> | 78         | 96    | 90              |
| Olivar.....                 | 3. <sup>a</sup> | 7          | 84    | 40              |
|                             | Unica           | 4          | 17    | 10              |
|                             | 1. <sup>a</sup> | 22         | 88    | 60              |
| Frutales.....               | 2. <sup>a</sup> | 68         | 62    | 57              |
|                             | 3. <sup>a</sup> | 172        | 73    | 80              |
|                             | 1. <sup>a</sup> | 10         | 00    | 00              |
| Cereal con encinas.....     | 2. <sup>a</sup> | 133        | 00    | 00              |
|                             | 3. <sup>a</sup> | 183        | 81    | 49              |
|                             | 1. <sup>a</sup> | 47         | 50    | 09              |
| Encinar.....                | 2. <sup>a</sup> | 35         | 51    | 23              |
|                             | 3. <sup>a</sup> | 10         | 93    | 58              |
|                             | 4. <sup>a</sup> | 62         | 02    | 37              |
|                             | Unica           | 1          | 93    | 98              |
| Pastos.....                 | Unica           | 15         |       | pies.           |
| Improductivo.....           | Unica           | 49         |       | »               |
| Encinas vuelo.....          |                 |            |       |                 |
| Olivos vuelo.....           |                 |            |       |                 |

Contra las características anteriores, pueden elevarse los contribuyentes en general ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 14 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

3866

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### CONCESIONES Anuncio

Los Herederos de don Antonio González y María Gamero, han presentado en estos Servicios Hidráulicos instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando aprovechar 100 litros de agua por segundo del río Tietar, en término municipal de Cuacos de la Vera (Cáceres), con destino al riego de otras tantas hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Cuaternos»; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley n.º 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para que durante el mismo, puedan los particulares y entidades interesados, presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de Cuacos de la Vera, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

#### NOTA - EXTRACTO

Las obras que comprende el pro-

yecto presentado, son: La toma, que se efectúa en la margen derecha del río, mediante un pozo de captación, y con tubería de 250 milímetros de diámetro en la aspiración y tubería de 400 milímetros de diámetro en la impulsión se eleva con dos grupos moto-bombas hasta las obras que constituyen el módulo y desde donde mediante una red de tres conducciones forzadas con tubería de 300 milímetros de diámetro se distribuye el agua por la zona que se proyecta poner en riego.

El pozo de captación y la tubería de aspiración se sitúan en terreno de dominio público, cuya ocupación se solicita, y las restantes obras se desarrollan en terrenos de propiedad del petionario. (A.73 G.)

Madrid, 14 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(102 ptas.) 3886

## Delegación de Hacienda

### TESORERIA

Abierto concurso para el relleno de matrices y recibos de las contribuciones del Estado en el ejercicio económico de 1953, por el presente se hace saber a todas las personas a quienes pudiera interesar su realización, que el pliego de condiciones se halla expuesto en esta Tesorería de Hacienda a partir del día de hoy. Cáceres, 20 de Octubre de 1952.—Leandro Vaz Vidal. 3913

## Alcaldías

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Instruido expediente de transferencia de créditos, dentro del presupuesto ordinario de gastos en vigor, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, el expediente al efecto instruido, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado y presentarse en su contra, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Tejeda de Tietar a 13 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Anastasio Hernández.

3853

GUADALUPE

Edicto

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado día 5 del actual, aprobó la imposición de exacciones municipales para el ejercicio 1953, juntamente con las Ordenanzas Fiscales y tarifas que le son de aplicación, todo ello conforme con lo que dispone el artículo 691 y siguiente de la Ley de Régimen Local, encontrándose expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que contra los mismos se interpusieran.

Guadalupe a 14 de Octubre de 1952.—El Alcalde, C. Cordero.

3840

ALDEA DE TRUJILLO

Anuncio

Formados por esta Alcaldía los documentos contributivos que se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por el plazo que se consigna para oír reclamaciones, pasadas las cuales no se admitirá ninguna por justa que sea, Padrón de Riqueza Urbana para 1953, por plazo de ocho días.

Matrícula de Industrial para 1953, por plazo de quince días.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Aldea de Trujillo a 8 de Octubre de 1952.—Et Alcalde, (ilegible).

3738

PALOMERO

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios de este término municipal para el año 1953, que al final se relacionan, se hallan estos expuestos al público a los efectos de reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo que para cada uno se indican los cuales serán presentados por escrito durante dicho plazo.

Padrón de Rústica Catastrada, quince días.

Id de Edificios y Solares, diez días.

Matrícula Industrial y de Comercio, quince días.

Patente Nacional de Circulación de Automóviles clase C, quince días.

Palomero, 7 de Octubre de 1952.—El Alcalde, P. A., el Secretario, Eduardo Sánchez.

3818

y también serán responsables ante él, de su respectiva gestión durante la celebración del mismo, los demás funcionarios de las distintas Direcciones Generales de este Ministerio que hubieran sido requeridos para prestar su colaboración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de Julio de 1952.—ARIAS SALGADO.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director General de Información y demás Directores Generales del Departamento.

3276

En el «Boletín Oficial del Estado» número 247, correspondiente al día 3 de Septiembre de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Comercio

ORDEN de 1 de Septiembre de 1952, por la que se aclara la de 31 de Julio de 1952, en el sentido de que los Doctores o Licenciados de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, en cualquiera de sus Secciones, puedan concurrir a las oposiciones que para cubrir plazas en el Cuerpo Técnico de Comercio fueron convocadas por la mencionada Orden.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 9 de Noviembre de 1945 reconoció a los Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas derecho a tomar parte en las oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo Técnico de Comercio.

Por Orden Ministerial de 31 de Julio de 1952 se convocan oposiciones para cubrir siete plazas vacantes en el referido Cuerpo y trece más en expectativa de destino, expresándose en su apartado d) del número cuarto que a dicha oposición podrán concurrir los que, además de reunir el resto de las condiciones, acrediten la de «ser Doctor o Licenciado en Derecho, en Ciencias Económicas o Intendente Mercantil».

Vigente el expresado Decreto, habiéndose admitido en anterior convocatoria a los Licenciados de Ciencias Políticas y Económicas, procedentes de una u otra de las dos Secciones que constituyen la correspondiente Facultad y como de la transcrita redacción del apartado d) al número cuarto de la Orden Ministerial de convocatoria, podría llegar a deducirse que solamente pueden concurrir los Licenciados de la Sección de Ciencias Económicas interesa aclarar el expresado apartado de forma que excluya tal interpretación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien aclarar el apartado d) al número cuarto de la Orden Ministerial de 31 de Julio de 1952, en el sentido de que los Doctores o Licenciados de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, en cualquiera de sus Secciones, pueden concurrir a las oposiciones que por la expresada Orden Ministerial quedaron convocadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de Septiembre de 1952. ARBURUA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

3304

PIORNAL

Edicto

A efectos de reclamaciones y reparos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, confeccionados por la misma, para el próximo ejercicio de 1953 y por el plazo que se indica, los documentos que a continuación se indican:

Repertorio de la Riqueza Rústica Catastrada, ocho días.

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

Padrones de Patente de Automóviles clases B y C, quince días.

Piornal a 2 de Octubre de 1952. —El Alcalde, Jacinto Calle.

3662

GARCIAZ

Edicto

Los documentos cobratorios para el año 1953 y que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se indican, al objeto de que los interesados que se consideren perjudicados formulen las reclamaciones que tengan por convenientes.

Documentos y plazos

Padrón de la Riqueza Rústica, quince días.

Padrón de Urbana (Edificios y Solares), ocho días.

Matrícula Industrial y de Comercio, quince días.

Padrón de Patente Nacional de Automóviles clase B, quince días.

Garciaz, 4 de Octubre de 1952. —El Alcalde, Juan Torres.

3676

CACERES

Anuncio

Por el presente se hace saber al vecindario que quedan puestos al cobro el padrón de contribuyentes por derechos y tasas sobre Recogida de Basuras del año 1952 y liquidaciones de Plus Valía de igual año.

Para el cobro de los padrones mencionados, se fija un plazo voluntario, que comenzará en el día de hoy y terminará el 30 de Noviembre, así como las cuotas de atrasos por exacciones municipales, cuyo intento de cobro se haga en indicado período.

Que durante los días señalados, los Recaudadores Municipales intentarán el cobro en el domicilio de los contribuyentes que vivan en Cáceres.

Que los recibos no cobrados en el tiempo mencionado, estarán durante los diez primeros días del mes de Diciembre a disposición de los contribuyentes en las taquillas de la Administración de Bienes.

Que transcurrido el plazo voluntario, los contribuyentes morosos quedarán incurso en el procedimiento de apremio con el recargo del 10 por 100 si pagaran desde el 11 al 31 de Diciembre y del 20 por 100 si pagaran después.

Cáceres a 16 de Octubre de 1952. —El Alcalde, Francisco Elviro Mesguer.

3891

TALAYUELA

Edicto

Instruido por el Ayuntamiento de esta villa un expediente de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario del co-

rriente año, para atender a las obligaciones que se detallan en aquél, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento de lo que determina el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Talayuela, 16 de Octubre de 1952. El Alcalde, Felipe Bravo.

3896

TALAYUELA

Edicto

Tramitándose por este Ayuntamiento un expediente de transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario del corriente año, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que dicho expediente se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Talayuela, 16 de Octubre de 1952. —El Alcalde, Felipe Bravo.

3897

ELJAS

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 12 del actual, las ordenanzas para la exacción de los derechos y tasas de concesión de licencias para construcciones de obras y la del servicio de fiel pesador y alquiler de los instrumentos de pesar, formadas por la Comisión de Hacienda, se exponen al público por el plazo de quince días, al objeto de que cualquier habitante pueda formular los reparos y reclamaciones que estimen convenientes a su derecho contra las mismas y el acuerdo de aprobación, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna por justa que ella sea.

Eljas a 16 de Octubre de 1952. —El Alcalde, Atanasio Martín.

3911

EL GORDO

Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las diferentes ordenanzas de exacciones municipales, que han de regir durante el ejercicio de 1953 y sucesivos, si no se acuerda modificarlas, quedan expuestas al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

El Gordo, 14 de Octubre de 1952. El Alcalde, César Carpio.

3878

HERNAN PEREZ

Edicto

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de contribución rústica catastrada para el año 1953, con su copia y lista cobratoria, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hernán Pérez, 5 de Octubre de 1952. —El Alcalde, Marcos Tello.

3700

CAMINOMORISCO

Edicto

Formado el padrón de la riqueza urbana de este término municipal

para el próximo año 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a fin de que por las personas interesadas, pueda ser examinado y hacer contra el mismo, las reclamaciones que crean conveniente.

Caminomorisco, 7 de Octubre de 1952. —El Alcalde, Eufemio Palma.

3710

TORREQUEMADA

Anuncio

Apéndice al Padrón de la riqueza rústica para 1953

Por espacio de ocho días, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1953, al objeto de oír reclamaciones.

Torrequemada, 7 de Octubre de 1952. —El Presidente interino, Daniel Pérez.

3701

SAUCEDILLA

Documentos cobratorios para 1953

Confeccionados los documentos cobratorios relativos a la contribución territorial de este término municipal, que al final se consiguen, para el próximo ejercicio de 1953, se anuncia su exposición al público por término de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo, puedan ser examinados y aducirse, en su caso, las reclamaciones que se estimen pertinentes:

Documentos que se citan

Padrón de edificios y solares.

Padrón de la riqueza rústica catastrada.

Saucedilla, 7 de Octubre de 1952. —El Alcalde, José de la Prida.

3707

MOHEDAS

Formada la matrícula industrial para el año 1953, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mohedas, 8 de Octubre de 1952. —El Alcalde, B. Martín.

3708

CAMINOMORISCO

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los expedientes de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes a los ejercicios de 1950 y 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Caminomorisco, 7 de Octubre de 1952. —El Alcalde, Eufemio Palma.

3711

CONQUISTA DE LA SIERRA

Edicto

Hallándose en esta Junta Pericial

el cuadro de valores unitarios que se ha de aplicar a los diversos cultivos de las fincas de este término municipal, formado aquél por el Servicio de Catastro de la riqueza rústica, queda expuesto en la Secretaría de dicha Junta, por un plazo de quince días, para que durante el mismo, puedan los contribuyentes o interesados, examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; bien entendido que toda reclamación se razonará debidamente, presentándose para cada concepto o copia impugnada otra que la sustituya.

Conquista de la Sierra, 7 de Octubre de 1952. —El Alcalde-Presidente, Juan Rodríguez.

3712

EL GORDO

Edicto

Formadas por este Ayuntamiento las ordenanzas para la exacción de arbitrios con fines no fiscales sobre los perros para el próximo ejercicio de 1953, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

El Gordo, 30 de Septiembre de 1952. —El Alcalde, César Carpio.

3818

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Anuncio

Ordenanzas y tarifas de exacciones municipales

Aprobadas por este Ayuntamiento las que han de regir en este Municipio, se exponen al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, para examen y reclamaciones (artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local).

Aldeanueva del Camino, 10 de Octubre de 1952. —El Alcalde, Reyes Moreno.

3757

TALAYUELA

Edicto

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y con el fin de oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de ocho días, los pliegos de condiciones que han de servir de base en la subasta de construcción de un edificio en esta villa, con destino a Centro Primario de Higiene Rural y Casa del Médico.

Talayuela, 16 de Octubre de 1952. —El Alcalde.

3905

Sección no oficial

EXTRAVÍO

Se han perdido tres potras de seis meses el día 13 del actual, regresando de la Feria de Mérida, cuyas señas son:

Potra torda clara, manos blancas, cordón corrido en frente.

Potra torda oscura, calzada pie y mano izquierdas, cordón corrido, hierro del Estado nalga izquierda.

Potra castaña, calzada mano izquierda. Razón: Pedro Cortés Mediodía, Torremoncha (Cáceres).

(18 pstas.)

3914